



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Saneamiento Falsa Tradición
Radicación:	731244089001- 2018-00189-00.
Demandante:	Rubiela Cifuentes
Demandado:	Reinaldo Norato

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos señalados en la Ley 1561 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de Saneamiento de la Falsa Tradición del predio denominado como “Buena Vista”, ubicado en la vereda El Rincón Placer de Cajamarca - Tolima, promovida por RUBIELA CIFUENTES, a través de apoderada judicial, contra REINALDO NORATO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales especiales de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: Toda vez que en la demanda se indica el desconocimiento del domicilio del demandado, se ordena **EMPLAZAR** al señor REINALDO NORATO SIERRA, así como a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: Ordenar la elaboración e instalación de la valla en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

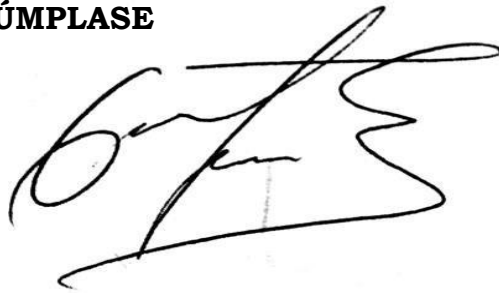
QUINTO: SE ORDENA comunicar la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: SE ORDENA emplazar a todos los colindantes del predio relacionados en el plano, de conformidad con lo dispuesto en el No. 5 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-1537, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, conforme lo establecido la Ley 2213 de 2022, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

OCTAVO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', with a large, stylized flourish extending from the end.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ